



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-40668793-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 26 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-81878624- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-738-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo acuerdo y acta complementaria obrante en el RE-2020-81878135-APN-DGD#MT y en la página 2 del IF-2021-103922794-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1607/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.26 15:03:45 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.26 15:03:46 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de julio de 2020, entre por una parte la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA) representada en este acto por Miguel Ángel González Abella y por la otra el Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP), representado en este acto por Nataly Emilce Villa, se conviene teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 20.744, sus modificatorias y complementarias el siguiente acuerdo el cual regirá a partir del 1 de junio de 2020 y con vigencia hasta el 31 mayo de 2021.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento. Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la Ley 23.551 a las partes firmantes de tales acuerdo dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

En atención al compromiso asumido por las partes, de común acuerdo, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones al CCT 617/10:

ART 15 BIS ALMUERZO: Al personal comprendido en el presente convenio, el empleador le otorgará un plazo de treinta (30) minutos de descanso dentro de la jornada laboral de 9 horas. En las jornadas que superen las 9 horas, dicho plazo se extenderá a cuarenta y cinco (45) minutos totales.

Asimismo, las empresas que empleen hasta 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán abonar, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la suma de Pesos ciento ochenta (\$ 180.-), por cada día efectivamente trabajado o le otorgarán la comida en especie haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

Las empresas que empleen más de 50 trabajadores de la actividad perfumista y dentro del presente CCT, deberán proveer, a los trabajadores que se desempeñen en jornada completa, la comida correspondiente haciéndose cargo del cincuenta por ciento (50%) del valor, estando en cabeza del trabajador el restante cincuenta por ciento (50%) del costo.

En el caso que tengan personal en convenio disperso geográficamente, podrán abonar la suma de Pesos ciento ochenta (\$ 180.-) por cada día efectivamente trabajado en concepto de comida.

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del Primero de agosto de 2020.

Categoría “Jefes”	Categoría “Supervisores”	Categoría “Encargados”
\$73.945	\$66.916	\$59.980

La siguiente escala salarial en pesos como básicos de convenio rige a partir del Primero de octubre de 2020.


Categoría “Jefes”	Categoría “Supervisores”	Categoría “Encargados”
\$ 77.369	\$ 70.014	\$ 62.757

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, ya sea en porcentajes o sumas fijas, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Las partes asumen el compromiso de reunirse a fin de analizar las posibles variaciones económicas desde la vigencia del presente acuerdo que puedan haber afectado las escalas salariales acordadas y, para el caso de resultar necesario, establecer incrementos sobre ellas.



Por la Representación Sindical



Por la Representación Empresaria



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2020-81878135-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Noviembre de 2020

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.26 09:47:48 -03:00

NATALY EMILCE VILLA
27380738487

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.26 09:47:48 -03:00

Contribucion solidaria:

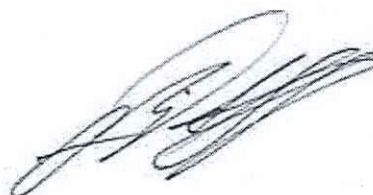
Dentro del marco de la negociación colectiva y en uso de sus facultades propias, la representación sindical dispone renovar la vigencia de la contribución solidaria creada en el art. 38 del CCT 617/10 a cargo de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del mencionado convenio. La misma consiste en el 1% (uno por ciento) mensual de los salarios básicos de convenio mas la antigüedad correspondiente, por el periodo que abarca el acuerdo cuya homologación se solicita.

Esto no implica ni podrá ser interpretado como generador de derechos adquiridos para el futuro en beneficio de la organización gremial ya que se ha implementado por un tiempo determinado que fenece, indefectiblemente en la fecha estipulada arriba, salvo que exista nuevo acuerdo de partes que deberá emanar de documentos escrito y homologado por la autoridad de aplicación. La entidad gremial afectara los importes percibidos a cubrir los gastos a realizarse en la gestión, becas para estudios para el titular y su grupo familiar y el desarrollo de la acción social para el universo de representados. Conforme lo autoriza expresamente el art. 9° de la Ley 23.551 y su decreto reglamentario.

Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP) el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución solidaria establecida en el CCT 617/10, no debiendo realizarse retención por este concepto a dicho dependientes, conforme el padrón de afiliados que la entidad sindical adjuntara trimestralmente a los empleadores. A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio del presente acuerdo, que la parte empresarial actue como agente de retención y proceda a depositar a la orden del Sindicato de Supervisores y Vigilancia de la Industria Jabonera y Perfumista (SISJAP) mensualmente dentro de los 15 (quince) días de efectuada la retención en la cuenta corriente bancaria que el Sindicato comunique oportunamente. El deposito se efectuara a mas vencido



Por la representación Sindical



Por la representación Empresaria

RE-2020-81877379-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 738-22 Acu 1607-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.